

ADDENDUM AL CONVENIO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS DE SAN JOSE

Conste por el presente instrumento privado, el cual será elevado a público mediante protocolización ante Notario de Fe Pública, un addendum al convenio para la implementación y ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias de San José (en adelante, el "Addendum"), que celebran por una parte, GasOriente Boliviano Ltda. – G.O.B. Ltda., con Matrícula de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 04 – 042917-03, (en adelante, "GOB"); debidamente representada por el señor Austin Laine Pawell, Según autorización conferida mediante Poder No. 239/99 de fecha 25 de mayo de 1999, otorgado ante Notaría de Fe Pública No. 33, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Notaria doctora Mónica Villarroel; y, de la otra parte, la Alcaldía de la ciudad de San José (en adelante, la "Alcaldía"), debidamente representada por el Alcalde, señor Carlos Hugo Méndez, y el Presidente del H. Concejo Municipal de San José, Sr. Conrado Saucedo, según autorización conferida mediante Resolución del H. Concejo Municipal la cual se adjunta al presente Adendum como Anexo "A"; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA (Antecedentes).-

Los Antecedentes que motivaron la elaboración del presente Adendum son:

- 1.1 11 de Septiembre de 2.000, en la ciudad de San José, se labra un acta de entendimiento, que se incorpora como anexo al presente documento, entre la Honorable Alcaldía Municipal de San José y GOB, donde se efectúa un análisis del avance del Plan de Relaciones Comunitarias de San José, habiéndose constatado que no se ha cumplido con el cien por cien de lo proyectado, por lo que se decide prolongar por un año mas, la duración del convenio de fecha 7 de Agosto de 1999, para lo que se establece que se elaborará un Adendum que deberá clarificar el contenido del documento principal y extender el plazo de duración del Convenio por un año, computable a partir del 11 de Septiembre de 2.000

SEGUNDA (Marco Legal).-

Las partes reconocen que, el marco legal bajo el cual se desarrollará el presente Adendum está determinado por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1 **Constitución Política del Estado.** Como ley fundamental establece los principios y fundamentos jurídicos sobre los cuales se estructura el Estado.
- 2.2 **Ley de Hidrocarburos.** El Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, promulgado mediante el Decreto Supremo No. 24398 de fecha 31 de octubre de 1996, establece en su artículo 1° que la actividad del transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio que tiene carácter de utilidad pública sujeta a las normas de la Ley de Hidrocarburos No. 1689 de fecha 30 de abril de 1996 y la Ley SIRESE No. 1600 de fecha 20 de octubre de 1994. Las regulaciones del sector hidrocarburos incluyen reglas y procedimientos que deben ser considerados durante la fase de construcción del proyecto del Gasoducto.
- 2.3 **Ley de Medio Ambiente.** El propósito de la Ley No. 1333 de fecha 15 de junio de 1992, es: (A) La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales a través de la regulación de las actividades humanas en tanto ellas se relacionan con la naturaleza, (B) La promoción del desarrollo sostenible para mejorar las condiciones de vida de la población. El artículo 73 de la Ley, establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, debiendo su aprovechamiento realizarse de modo eficiente, bajo las normas de protección y conservación del medio ambiente.
- 2.4 **Ley de Participación Popular.** La Ley 1551 incentiva a la ciudadanía a involucrarse en la protección de los recursos naturales y ambientales por medio de campañas educativas y participación ciudadana activa. Las Organizaciones Territoriales de Base (OTB) u otras entidades legalmente constituidas proveen un conducto para que los ciudadanos puedan expresar sus preocupaciones y participar en el proceso de toma de decisiones.
- 2.5 **Ley de Descentralización Administrativa.** Las Actividades de la administración ambiental son requeridas por la Ley 1654. Esta Ley especifica que el actual Ministerio

de Desarrollo Sostenible y Planificación es responsable por la planificación de desarrollo. La Ley regula: (A) El monitoreo y la inspección ambiental empleada para determinar el uso razonable de los recursos naturales; (B) Protección Ambiental; y (C) La supervisión de los programas públicos y proyectos.

- 2.6 Ley de Municipalidades. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.
- 2.7 Ley de Administración y Control Gubernamental. Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción entendiéndose por tal al Municipio de San José de Chiquitos y toda otra persona jurídica, donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio o sea administrador de recursos públicos provenientes de la observancia a normas del Estado.

TERCERA (Objeto).-

- 3.1 El presente Adendum tiene por objeto, la prorroga del convenio de fecha 7 de Agosto de 1999, por un año calendario, incluyendo las modificaciones y enmiendas al contenido y plazo que se especifican en el presente cláusula, que persiguen la conclusión de la ejecución de los programas del PRC SJ, de acuerdo al acta de entendimiento suscrita el 11 de Septiembre de 2.000
- 3.2 El costo total del PRC-SJ asciende a la suma de US\$ 1.152.000.- (Un millón ciento cincuenta y dos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto pactado en el Convenio principal de fecha 7 de Agosto de 1.999, quedando un remanente de US\$ 677.140 00/100 (seiscientos setenta y siete Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), este monto no podrá superarse bajo ningún motivo, debiendo entenderse que el presente Adendum busca ejecutar ese monto, de acuerdo a un nuevo plazo y a enmiendas insertadas en la ejecución del PRC-SJ.
- 3.3 El techo presupuestario definido en el numeral 3.2 de la cláusula TERCERA del documento principal de este Adendum. En ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser reducido. Si eventualmente se presentara una obra a ser ejecutada con

- asignación de recursos del PASA, como contraparte concurrente, la misma podrá ser ejecutada previa aprobación del Comité Directivo del PRC-SJ en coordinación con el Gobierno Municipal de San José, o a indicación justificada de ésta en los proyectos ya identificados en el anexo B).
- 3.4 Si como resultado de la ejecución de los programas y planes del PRC-SJ existiera recursos remanentes estos deberán emplearse en la elaboración de nuevos proyectos, siendo el Gobierno Municipal de San José de Chiquitos quien debe identificarlos como idea-necesidad, complementaria a los proyectos del anexo B).
- 3.5 Asimismo, en caso de producirse conflictos Socio-Ambientales, referentes al presupuesto e implementación del PRC-SJ, con las comunidades ubicadas dentro del Municipio de San José y pertenecientes al área de influencia del gasoducto, los mismos deberán ser resueltos por el Municipio de San José con los fondos asignados al PRC-SJ.
- 3.6 Las obras que forman parte del PRC-SJ, o las que pudieran surgir como efecto de lo prescrito en los numerales 3.3 3.4, serán ejecutadas conforme a lo que disponen las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- 3.7 Sin embargo pudieran conciliarse entre GOB y el Gobierno Municipal, mecanismos de acción para la ejecución de proyectos especiales que requieran especial agilidad en la decisión, sin embargo se deben poner a consideración del PRC-SJ para su ejecución.

CUARTA (Organismos de Gestión).-

De conformidad con el PRC-SJ, se mantendrán los organismos necesarios para coordinar el desarrollo de los programas citados en la cláusula precedente; por lo que, las partes contratantes convienen en mantener la siguiente estructura de decisión:

4.1 Comité Directivo del Plan de Relaciones Comunitarias, compuesto por:

- Un representante de la Honorable Alcaldía de San José.
- Un representante de Gas Oriente Boliviano.
- Un miembro independiente

En Una reunión previa a la del Comité Directivo, se definirán los miembros del mismo y se nombrarán sus suplentes, quienes podrán reemplazar validamente a los primeros, en caso de impedimento.

- 4.1.1 El Comité Directivo sesionará cuantas veces lo considere necesario, pero por lo menos una vez cada tres (3) meses, a convocatoria del Representante de GOB, o a solicitud escrita de cualquiera de los miembros del Comité. La convocatoria deberá ser emitida con una anticipación de tres (3) días, especificando los temas a tratar y el lugar donde se llevará a cabo.
- 4.1.2 El Comité Directivo sesionará necesariamente con la presencia del representante de la HAM y el representante de GOB.
- 4.1.3 En la primera reunión del Comité se posesionará al representante de HAM como presidente y al representante de GOB como secretario
- 4.1.4 La Presidencia del Comité Directivo tendrá a su cargo moderar y dirigir las reuniones del Comité sobre la base de Agenda incluida en la convocatoria.
- 4.1.5 El Secretario tendrá a su cargo el manejo de la correspondencia y la elaboración de las actas de las reuniones.
- 4.1.6 La toma de resoluciones y/o determinaciones del Comité Directivo deberá contar con la mayoría simple de todos los miembros presentes.

Competencias y Atribuciones del Comité Directivo

De conformidad con el PRC-SJ, el Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 4.1.7 Elaborar un cronograma de ejecución de programas y proyectos del PRC-SJ, descrito en el anexo B);
- 4.1.8 Definir la modalidad más adecuada para la ejecución de las obras, de acuerdo a lo estipulado en las Normas Básicas;
- 4.1.9 Considerar y resolver problemas emergentes de la implementación del PRC-SJ;
- 4.1.10 Adoptar todas las decisiones concernientes al normal desarrollo del PRC-SJ y en sujeción al Adendum firmado por las partes.

4.2 Honorable Alcaldía de San José

Competencias y Atribuciones de la Alcaldía de San José, como órgano encargado de la dirección y ejecución de los Programas y Planes del PRC-SJ.

La Alcaldía de San José dentro del desarrollo del PRC-SJ, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 4.2.1 Establecer mecanismos que garanticen la sostenibilidad a largo plazo, de los proyectos que forman parte del PRC-SJ, sin que ello comprometa recursos adicionales a los contemplados en los presupuestos descritos en el anexo B);
- 4.2.2 De acuerdo a la modalidad elegida en el numeral 4.1.8, elaborar los Proyectos y Pliegos de Especificaciones, para la ejecución de las Obras a ser realizadas dentro del PRC-SJ;
- 4.2.3 Según la modalidad elegida en el numeral 4.1.8, realizar Invitaciones y Licitaciones Públicas a las empresas contratistas que vayan a realizar las obras;
- 4.2.4 Proceder a la calificación de las propuestas con participación de un observador de GOB;
- 4.2.5 De no existir observaciones por parte de GOB en el lapso de tres días calendario subsiguientes, proceder a la adjudicación de la obra y a la firma del contrato;
- 4.2.6 Elaborar, firmar y protocolizar, junto con GOB los contratos con todas las empresas contratistas que se adjudiquen la ejecución de las obras contempladas en el PRC-SJ;
- 4.2.7 Realizar la Fiscalización de las Obras, a través del nombramiento de un Fiscal de Obras dependiente de la Alcaldía, y sin perjuicio de la Supervisión de los representantes de GOB;
- 4.2.8 Hacer conocer oficialmente al PRC-SJ, en forma periódica los informes completos (técnicos, contables y jurídicos) y avances de Obras, en conformidad a lo realizado por el Fiscal de Obras;
- 4.2.9 Instruir al fiscal de obras de la Alcaldía, elaborar la planilla de avance de obras en ejecución y consensuarla con el supervisor de GOB
- 4.2.10 Cancelar a la empresas contratistas de la cuenta corriente fiscal de Recursos Propios (extraordinarios en el POA Municipal) del Banco Santa Cruz de la Sierra, los recursos desembolsados y depositados por GOB

para la ejecución gradual o completa de obras y actividades aprobadas en el PRC-SJ, conforme a Normas fiscales

- 4.2.11 Recibir de forma provisional y definitiva las obras de las empresas adjudicatarias;
- 4.2.12 Garantizar y Responder por la buena ejecución de las Obras, conjuntamente con el Fiscal de las mismas;
- 4.2.13 Administrar los recursos desembolsados por GOB, según avance de obras y solicitar los facturas y comprobantes necesarios.

4.3 GasOriente Boliviano Ltda.

Competencias y Atribuciones de los representantes de GOB

GOB dentro del desarrollo del PRC-SJ, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 4.3.1 Participar en la apertura de sobres y calificación de propuestas en los proyectos del PRC-SJ, observando el cumplimiento de las Normas Básicas y el pliego de especificaciones técnicas. Las observaciones deberán ser presentadas durante el proceso y las mismas constarán en el acta de apertura de propuestas y en el informe de la comisión calificadora.
- 4.3.2 Revisar los informes de avance técnico - presupuestario, mensuales presentados por la H. Alcaldía;
- 4.3.3 Evaluar y fiscalizar los programas del PRC-SJ, junto con HAM, de acuerdo al desembolso de los fondos y el avance de las Obras.
- 4.3.4 A requerimiento de la Honorable Alcaldía Municipal de San José de Chiquitos, proceder al desembolso de los recursos en un plazo de 5 días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud y de la documentación respaldatoria (contratos firmados, planillas de avance, etc.)
- 4.3.5 Congelar el desembolso de los fondos en caso de incumplimiento de plazos, entrega de informes o uso inadecuado de los fondos.

4.4 Organismos Internacionales Financieros.-

Las partes reconocen y aceptan que los Organismos Internacionales que financian el Proyecto y/o sus representantes, tienen la facultad de realizar auditorías técnicas, administrativas y financieras con el fin de determinar si los objetivos del PRC-SJ son cumplidos. En todo caso, GOB asume la obligación de poner en conocimiento del Comité Directivo los informes, instrucciones y/o recomendaciones realizadas por tales Organismos con la finalidad de corregir las situaciones que sean observadas.

QUINTA (Vigencia del Adendum).-

La vigencia del presente Adendum será de un plazo de doce (12) meses, el mismo que podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes contratantes por escrito. No obstante, el presente Adendum quedará automáticamente resuelto de resultar la aplicación de la Cláusula Octava.

SEXTA (Arbitraje).-

- 6.1 Cualquier divergencia, disputa, controversia o reclamo que se suscite por o en relación con la aplicación, ejecución o interpretación del presente Adendum, inicialmente, será sometida a consideración del Gerente General/Director de GOB y el Alcalde Municipal de San José.
- 6.2 En caso que, la controversia o disputa no pudiera ser resuelta satisfactoriamente dentro de los sesenta (60) días siguientes de puesta a consideración de los representantes de las partes contratantes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, tal disputa será sometida a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. Las partes contratantes acuerdan que los árbitros para la resolución de la controversia serán designados de mutuo acuerdo.
- 6.3 De igual modo, se acuerda que el arbitraje deberá sujetarse a las reglas y plazos establecidos por la Cámara de Industria y Comercio Santa Cruz (CAINCO).
- 6.4 Será suficiente que una de las partes manifieste su decisión de recurrir al arbitraje para que la otra parte quede obligada al mismo. La inasistencia de una de las partes no afectará el proceso arbitral.
- 6.5 El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio para las partes y su ejecución podrá ser demandada ante cualquier tribunal que tenga jurisdicción y competencia. Por tal motivo, ambas partes expresamente renuncian a recurrir a los tribunales ordinarios, excepto para demandar la ejecución del citado laudo arbitral. En virtud de lo que antecede se establecerá que la resolución de todo conflicto o

controversia entre las partes que se suscite de la ejecución, interpretación y/o aplicación del presente Adendum.

SEPTIMA (Prelación).-

Las partes contratantes acuerdan que, el orden de los instrumentos para la aplicación, ejecución y desarrollo del presente Adendum será primero PRC-SJ de manera particular; y, posteriormente, el EEIA de manera general.

OCTAVA (Enmiendas o Resolución).-

Las partes contratantes acuerdan que, al haberse ejecutado ya el Gasoducto, Resolución del PRC-SJ solo podrá darse por la completa ejecución de sus fines y objetivos como órgano del PASA y componente de la DIA del Gasoducto Río San Miguel Cuyabá 966/98. Asimismo, las partes acuerdan que, para la validez y obligatoriedad de cualquier modificación, enmienda o alteración al presente Adendum, éstas deberán ser realizadas necesariamente por escrito y suscrita por las partes contratantes.

NOVENA (Acuerdos Previos).-

Ninguna estipulación, acuerdo, entendimiento, promesa, afirmación o garantía efectuada entre las partes o cualquiera de sus representantes será válida, ejecutable u obligatoria entre las partes contratantes, a no ser que estuviese incorporada o establecida en las estipulaciones del presente Adendum.

DÉCIMA (Domicilio).-

Para efectos de las notificaciones, avisos, comunicaciones y diligencias similares, que una de las Partes dirija a la otra, se conviene en señalar los siguientes domicilios:

GasOriente Boliviano Ltda.

Carretera Antigua a Cochabamba Km. 7½

Teléfonos: (03)52-4477

Fax: (03)54-4898

Santa Cruz de la Sierra.-

Honorable Alcaldía de San José

Calle Bolívar esq. Plaza Principal

Teléfono: (08)119265

Fax: (08)119265

San José.-

DÉCIMA PRIMERA (Conformidad).-

Las partes contratantes acuerdan por este medio aceptar y reconocer todas y cada una de las cláusulas y términos del presente Adendum, obligándose al estricto cumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas, por lo que, firmamos al final en señal de conformidad y aceptación.

Santa Cruz, 18 de Octubre de 2.000


Por: GasOriente Boliviano Ltda.

A. Laine Powell

Representante Legal


Por: Alcaldía Municipal de San José

Carlos Hugo Méndez

Alcalde


Por: Honorable Concejo Municipal de San José

Conrado Saucedo

Presidente